

## **“REBAJAS FISCALES 2011 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES”**

*Para periodos impositivos iniciados a partir del **1 de enero de 2011** se han introducido ciertas modificaciones del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Aquellos que esperaban que las medidas de rebaja fiscal para entidades de reducida dimensión se aplicaran ya en el cierre del año 2010 deberán esperar, como regla general, hasta el año 2012 (fecha en que se presenta el impuesto) para poder aplicarlas.*

El pasado viernes 3 de diciembre de 2010 se publicó en el BOE el "[Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo](#)". Una de las novedades que introduce este Real Decreto Ley es la **aplicación de una serie de INCENTIVOS FISCALES** que explicamos en los puntos siguientes.

### **Cambio en el concepto de empresas de reducida dimensión (ERD)**

Se entenderá que son empresas de reducida dimensión las que su importe de la cifra de negocios habida en el periodo impositivo inmediato anterior sea **inferior a 10 millones de euros**.

Además se añade un cuarto punto a la redacción del artículo 108 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS):

*“Los incentivos fiscales establecidos en este capítulo también serán de aplicación en los tres periodos impositivos inmediatos y siguientes a aquel periodo impositivo en que la entidad o conjunto de entidades a que se refiere el apartado anterior alcancen la referida cifra de negocios de 10 millones de euros, determinada de acuerdo con lo establecido en este artículo, siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en aquél periodo como en los dos periodos impositivos anteriores a este último.*

*Lo establecido en el párrafo anterior será igualmente aplicable cuando dicha cifra de negocios se alcance como consecuencia de que se haya realizado una operación de las reguladas en el Capítulo VIII del Título VII de esta Ley acogida al régimen fiscal establecido en dicho capítulo (Régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea), siempre que las entidades que hayan realizado tal operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de*

*reducida dimensión tanto en el período impositivo en que se realice la operación como en los dos periodos impositivos anteriores a este último.”*

### **Tipo de gravamen ERD**

Las ERD, según el artículo 108 de la LIS, tributarán con arreglo a la siguiente escala:

- a) Por la Base Imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros al **25%**.
- b) Por la parte de Base Imponible restante al **30%**.

### **Cuadro comparativo ERD**

Las condiciones para ser Empresas de Reducida Dimensión (ERD) y el tipo impositivo para los próximos ejercicios son:

	TRIBUTACION 2010	TRIBUTACION 2011 Y SS.
Cifra de negocios periodo impositivo anterior	8 millones €	10 millones €
Tipo impositivo	Primeros 120.202,41 € al 25% Resto al 30%	Primeros 300.000,00 € al 25% Resto al 30%

### **Libertad de amortización**

A partir del 1 de enero de 2011, las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, podrán ser amortizados libremente. Esta deducción no está condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Se elimina así el requisito vigente hasta el 31 de diciembre de 2010 del mantenimiento o incremento de la plantilla media para poder aplicarse esta deducción.

Pero también se establece que las inversiones en elementos puestos a disposición del sujeto pasivo DESDE la entrada en vigor del RDL 13/2010, es decir, desde el 3 de diciembre de 2010, HASTA que finalice el periodo impositivo (normalmente el 31 de diciembre de 2010), que no puedan acogerse a la libertad de amortización por no cumplir los requisitos de mantenimiento de empleo vigentes hasta esa fecha, PODRAN aplicar la libertad de amortización en los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2011.

Esta libertad de amortización la pueden aplicar todo tipo de empresas, no sólo las ERD.

### Tipo reducido por creación de empleo

Para los periodos impositivos comenzados a partir del 1 de enero de 2011, aquellas empresas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media sea inferior a 25 empleados tributarán con arreglo a la siguiente escala:

- a) Por la Base Imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros al **20%**.
- b) Por la parte de Base Imponible restante al **25%**.

Para los periodos impositivos iniciados en el año 2009 y 2010 el límite anterior era de 120.202,41 euros.

Recordamos que este tipo reducido por creación de empleo no será aplicable a periodos aplicables a partir del 1 de enero de 2012.